

El Control Social. ¿Una sociedad sobre la evitación de peligros probables que afectan a todos o un sistema de demostración de poder de unos pocos?

Por Hugo Martín de Jesús Alegre<sup>1</sup>

Nos referimos en este minucioso artículo sobre un tema bastante peyorativo, pero que ha sido manifestaciones de sustanciaciones de un Derecho Penal y una criminología arraigada a debates exagerados, motivadores de ideas como de luchas eternas entre pros y contras de la idea de libertad como de las ideas de represión. No nos referiremos a ninguna de estas ideas en concreto, pero sólo dejamos en claro que las nociones político-criminales que se reproducen de las mismas bajan en fundamentos que darían de que hablar por un largo rato. Dejemos de lado las siguientes consideraciones y expresemos, por consiguiente, un sentido que debe ser manifestado en el más sencillo término o concepto. ¿Qué es el Control Social? será, por lo tanto, la noción a tratar de responder en este artículo y si somos consientes del control específico. ¿Es bueno o malo el Control Social?, será otra cuestión a tratar de ser aproximada, no así de responder, pues será el lector quien manifieste tal sentido.

### **El control social**

1. Uno no hace lo que quiere, esto es sabido por todos. Nadie puede simplemente salir a la calle y matar a quien se le venga en gana por el simple hecho de hacerlo, pues será penado por la comisión de un delito de homicidio al menos, y diría en todos los países del globo. No podemos simplemente hacer lo que queramos, debido a una mención de orden social que nos adentra en la estructuración de ser seres regidos por reglas, reglas que nos vinculan con un sentido de pertenencia social o comunal. No siendo lo comunal igual a lo social, preferimos aquí referirnos ambos como supuestos equivalentes, pues lo que importa en verdad es entender que nadie puede simplemente hacer lo que le venga en gana, y no hacemos lo que no nos venga en gana no porque no queramos, pues ganas nos sobran, sino, por motivo de que somos seres manifestados dentro de un orden social que nos vincula a la idea de querer ser

---

<sup>1</sup> Abogado, Ayudante de Cátedra de Derecho Penal, Parte General de la Cátedra Dr. Salvadores, de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

dentro de un todo social. Ese todo social implica cubrir un sentido de libertad que no dañe el derecho del otro sujeto a través de la valoración de las normas o reglas de conducta y de imputación social que nos alientan a esto. Sin más preámbulos, el sentido de tener que respetar el orden por el hecho de vivir en sociedad nos lleva a la simple afirmación de que uno no puede hacer lo que quiere, porque algo o alguien nos impide hacer ese hacer lo que me venga en gana. Cabe preguntarse: ¿ese hacer lo que me venga en gana, hasta que sentido llega?, siendo respondido en el hecho de que mi libertad siempre será manifestación o correlato de la famosa frase la cual, haciendo mención a las libertades y el ejercicio de los derechos de los seres humanos, considera que “Mi derecho termina donde empieza tu nariz”, frase que es atribuida a Stuart Mills como también a John B. Finch. Sea de quien sea la frase, solo nos hace notar que siempre los derechos de los seres humanos se ven limitados hacia el respeto de los derechos de los demás. No hace falta reconocer un creador de tal frase para poder identificar que los derechos deben ser respetados por el simple hecho de darle un sentido de imperativo categórico tal como Kant establecía, en donde nos debemos comportar de forma tal en que nos gustaría que los demás se comportaran. Si no nos gusta que nos limiten los derechos, no los limitemos, en la medida de lo posible, los derechos de los demás.

2. Ahora, ese algo o alguien que nos impide hacer lo que no venga en gana puede ser una cuestión organizativa social/comunal, una cuestión de perfilamiento moral/ético o una movilidad sensible que se manifiesta en el respeto hacia los demás o el miedo hacia una sanción. Sea como sea, el hecho de interpretar la innovación moral de la cual nos hablaba Kant de “comportarnos como nos gustaría que los demás se comportaran” se deja de lado cuando interpretamos que en el Derecho en general, y más en el Derecho Penal, es el Control Social el que nos dice que debemos realizar algo para así evitar el castigo comunal.
3. El castigo comunal no siempre implica una sanción en el sentido de pena, pero si una sanción en el sentido de enviar un mensaje a las demás personas de que se sientan satisfechas con el accionar del órgano de control que impone la misma como también esa sanción implica un comportamiento positivo del sujeto activo (el que ocasionó el mal) de que debe responder por lo que hizo. Si existe una equiparación entre la sanción y la acción del sujeto activo es arena de otro costal. No nos queremos referir a eso específicamente, pero sí dejar en claro que el “algo” que nos sanciona es el sentimiento social o comunal de que una conducta es inadecuada a una sensación de tranquilidad o paz social y debe buscarse la sensación de

tranquilidad o paz social a través de la satisfacción. Esa satisfacción implica el buscar la sensación en el sancionar al sujeto, siendo la misma (la sanción) una reparación pecuniaria, un daño corporal, espiritual, etc. No quiere decir que la pena sea sangre, pues puede significar una reparación en los términos civiles, pero como sea, la problemática penal o criminal a la cual se refiere la cultura humana recae en querer sentir satisfacción ante una reparación espiritual por una conducta inapropiada, que siempre, por más que no sea sangrienta, será punitiva o sancionadora, reprochadora para poder dar satisfacción a la sociedad de que con ese reproche se vuelve a conseguir la paz espiritual o comunal perdida por el accionar activo.

4. Si ya se definió, al menos preferiblemente el “algo”, debemos decir que el “quien” no deja de ser el grupo de ideología gobernante social o comunal. Es decir, quien tenga la preferencia ideal en la estructura social será el que decida quien sanciona. Esa sanción que siempre irá de la mano con lo dicho no implica que sea buena o mala, simplemente es. Es por eso que la sensación de paz que se pretende obtener ante la manifestación activa del grupo de control implica siempre un Control Social, pues se controla ante la sanción que una conducta no puede ser manifestada de tal forma pues va contra los valores, costumbres, contra la modalidad de vida adecuada, la religión, la moral, la ética, etc.
5. Que una conducta este estratificada como modelo de reproche no dice nada sobre si su inclusión es correcta en la modalidad de sanción o no. Pueden existir conductas que sean reprochables al menos jurídicamente y que desde el punto de vista de reproche cultural sea bastante cuestionable. También pueden existir conductas que comunalmente, desde la visión cultural puedan ser preferibles de manifestación punitiva organizada y no estén incluidas en la corrección legal. De ahí la famosa ecuación de que no todo crimen es delito, pero por lo general, todo delito es crimen. ¿Pueden existir delitos que no sean crímenes?. Al menos en esta ecuación, y es extremadamente posible de que así sea, aunque por lo general, los delitos que no tengan que ser crímenes por diversas razones, tienen un punto de vida bajo. Nótese los supuestos que se están dando o se dieron en la lucha contra las drogas, la problemática de punción del aborto, etc.
6. Volviendo al tema, ya respondida la noción de lo que ese “algo” implica como lo que implica el “quien” nos queda definir el término más importante de exposición, lo que es el Control Social. Podemos decir que el Control Social es el mecanismo que posee la sociedad o la comunidad para poder reglamentar ciertas pautas de conductas hacia un camino deseado

entendido como el mejor. Que ese camino sea el mejor no quiere decir que sea el más justo ni tampoco implica que sea el mejor para todos, sino que es el mejor para los órganos de control que están en la cabeza de la implantación ideológica. Es decir, quien detenta el poder ideológico es quien detenta el poder de Control Social. El Derecho en general es sometido a una especie de control, sea más o menos amplio dependiendo de la modalidad de Derecho del cual hablemos, es por eso que existen límites a tales controles, que en el ámbito común son denominados como principios rectores de todo conglomerado de estructuración dogmático. El Derecho Penal también posee un Control Social, y el mismo es la correlación de reacción violenta. La violencia no es solo un postulado que implica desencadenar el accionar del Derecho Penal, sino también es lo que implica que ante tal acción se equipará una reacción, siendo esa reacción también violenta.

7. Siempre existirá violencia social, pues la violencia escapa a la terminología penal, pero cabe sostener que las reacciones violentas del Derecho Penal variarán según sea esa violencia la que desencadenó el accionar penal. De tal modo, no es lo mismo matar porque hay odio racial a matar porque alguien me quiere matar y me defiende. En estos casos, varía la violencia desencadenante, y por ende, variará también la reacción violenta Penal.
8. El Derecho Penal es la manifestación estructurada de la violencia institucional, pues si bien es violencia, no toda violencia implica ser un correlato del Derecho Penal. Violencia implica hablar de Derecho Penal, pero si hay violencia debe haber una regulación apropiada del Derecho Penal de tal violencia. Así, la sistematización de la violencia en la reacción es hablar de Derecho Penal. Todo eje de violencia por fuera de esta reacción, dejará de lado el término Derecho Penal.

### **Los elementos o medios del control social**

1. Los medios del Control Social estarán organizados a través de la violación de una norma de conducta, una reacción (que es la sanción) ante tal violación como así también el procedimiento a tomar en cuenta para que esa violación y esa reacción sea tomado en cuenta por el Derecho Penal. Así, se dice que la Norma, la Sanción y el Proceso son los elementos esenciales del Control Social (tomando la terminología de Muñoz Conde, García Arán en *Derecho Penal, Parte General*, 31). Por mi parte, interpreto que la tríada se ve manifestada por la Norma, la Sanción y el Destinatario, pues debe haber alguien a quien se dirija la sanción

correspondiente antes que se manifieste un proceso preciso. Por ende, considero que la triple cadena se debe considerar como un esquema cuatripartito entre estos actores.

2. El estudio de cada uno de estos elementos quedará para ser explicado en detalle en otra exposición. Solo nos referimos brevemente a cada una de los mismos:

**Norma:** Es un mecanismo que sirve de baremo de imputación al sujeto en la prospectiva como medición de la conducta hacia el futuro de lo que debe hacer y que no debe, como así también es el mecanismo que sirve al sujeto imputante o valorador de la conducta del sujeto activo para medir tal conducta en la retrospectiva. La norma puede ser social o jurídica. Es social cuando solo mide una manifestación reprochable a los términos de orden comunal (entrar a un lugar y saludar, si no lo hago seré considerado un mal educado. Pero la sanción es comunal, no jurídica). Es jurídica cuando atañe a una consecuencia por parte de un órgano encargado al efecto, siendo prácticamente uniforme el criterio de que esa consecuencia debe ir de la mano de cumplir ciertos requisitos que son manifestados expresa o implícitamente pero consagrados en alguna cuestión legal.

**Sanción:** Implica la reacción del órgano encargado al efecto de verificar el cumplimiento de las conductas sociales. Así, el órgano verificará que las mismas sean adecuadas a los principios de orden entendidos como adecuados para una convivencia sin malestares. Si la conducta vulnera ese orden que implica un sentimiento de malestar social, debe restituirse el orden a través de una reacción por parte de tal órgano. La sanción no implica sangre, sino más bien el medio para poder llegar a un criterio de paz u orden alterado por tal conducta. La sanción implica equilibrio, pero ni siquiera equilibrio físico, sino más bien espiritual. Para la sociedad, ante la sanción el orden alterado vuelve a un equilibrio o término medio o a fojas cero. No deja de ser en la mente del ser humano, un mecanismo de orden dialéctico espiritual. Se entiende, por supuesto ante lo dicho, que la sanción puede ser sangre, o una medida pecuniaria, o una manifestación que haga sentir tranquilidad espiritual (pedir perdón por equivocarse, llorar de rodillas suplicando, etc.)

**Proceso:** Es todo criterio sistematizado que sirve como filtro para poder entender cuando estas conductas que son, prima facie, merecedoras de una sanción, deberán ser atribuidas al sujeto activo. Creemos que, si bien el supuesto de proceso recae sobre toda mención procesalista, no deja de innovar el sentido de su significado de que también este se vincula con elementos esenciales para el Derecho Penal en su parte general, pues el principio de *Nullum crimen sine*

lege, ultima ratio, principio de dañosidad o lesividad social, de juicio previo, están también manifestados en esta parte del sistema punitivo.

3. El elemento disparador del Control Social, aunque no forma parte de su significado, es el término delito. Si bien delito es entendido como toda conducta, dirigida hacia un centro de imputación conductual (que dañe un bien jurídico), típica, antijurídica, procesable penalmente (imputable), culpable y punible; es delito toda desaprobación que el legislador considere como tal, en la práctica. Pero como nos parece descabellado recaer en un criterio tan positivista, debemos decir que es delito una conducta desaprobada socialmente que se decide sancionar. Por ende, el delito es la violación a una expectativa social/comunal, siendo esa violación una reprobación en dos criterios: a) Uno hace mención al conocido disvalor de conducta (acción u omisión), que implica la adecuación, al menos en efecto, de una conducta como mínimo antijurídica pues es tal disvalor un disvalor de conducta, un reproche sobre el hecho en cuestión.; y b) en segundo lugar, una desaprobación que debe contemplarse como culpable, un disvalor que recae sobre el sujeto en particular, sobre el autor, suponiendo que tal hecho le fue atribuido previamente y ahora es contemplado a título de mérito o demérito (lo que fundamenta el reproche en cuestión). El disvalor de conducta hace referencia a la acción (el hacer) como la omisión (el no hacer) siendo tomado como presupuesto necesario una relación de nexo de conexión entre la conducta y el resultado (la conexión causal). En el disvalor de resultado o de autor, se consideran las relaciones psicológicas con el entorno o pluralidad biosocial de elementos circundantes al sujeto en el hecho creado, como las correspondientes alteraciones patológicas que afectan al sujeto. Se busca, por ende, la responsabilidad del autor en este último estrato, que no deja de ser un modelo imputable al igual que el modelo de conducta siendo considerada desde la mirada progresista y kantiana del delito, a la cual adherimos.
4. Desde estas ópticas, habiéndonos referido a lo que el Control Social representa, cabe narrar y reseñar ahora cómo opera este modelo de Control Social en una suposición ya sea positiva o negativa. En otros términos, ¿el Control Social es algo susceptible de ser considerado en términos positivos o siempre será negativo?. Si consideramos la primera de las opciones, debemos hacer mención a que todo Control Social no escapa de lo referido anteriormente sobre la conducta que es necesario hacer como la que espero que los demás no hagan sobre mí. El Control Social, en el sentido positivo, aparece como algo *necesario* pues es en este

criterio en donde opera como baremo de limitación de toda conducta que vulnere la estabilidad social. Desde el otro sentido, en el término negativo, el Control Social aparece como limitación de la libertad humana necesaria para poder consagrarnos como seres dignos de vida y capaces de cumplir con nuestras expectativas no solo sociales y comunales básicas, sino humanas (expectativas dignas las llamaría).

5. Hablaremos, por cuestiones de limitación de relato, solo sobre las segundas como así también haciendo comentario a estas desde la visión encriptada de constituirse como un modelo de Control Social positivo que puede llevar a uno negativo.

### **El Control Social como elemento de vigilancia y cautelo comunal físico y espiritual**

1. Ya desde el siglo XVIII Jeremy Bentham contempló la idea de que se necesitaba constituir un postulado carcelario que sea omnipresente en toda situación, con el menor esfuerzo posible. Así, lo que en paradigma fue criterio de realidad únicamente carcelaria, termino por constituirse en un sistema de Control Social extremista unificado al ámbito laboral, educativo, de planificación ciudadana en el sentido de sociología crítica o también conocido como ingeniería social, en el plano político, y principalmente en el plano de control ideológico, pues lo que en principio parece ser trasladado al sentido físico, juega un papel trascendental espiritualmente al suponer el control de las masas por medio de elementos de dominio mental sin el menor esfuerzo (Patricia G. Derdak, *Vigilar sin castigar*, en Revista jurídica de doctrina, Departamento Judicial Quilmes, año III, n° 3, Noviembre de 1998, pág. 210).
2. El panóptico, en el eje ideado por Bentham, no era más que un edificio circular dentro de otro edificio circular, uno dentro de otro, en donde el que estaba metido (al que llamaremos como el primero) sobre el segundo poseía una torre central o torre de control donde se situaba el vigilante. En la idea original de Bentham, el edificio segundo estaba constituido en pisos de modo tal que cada vigilante en la torre de control podía ver hasta dos pisos, conteniendo a su vez cada piso celdas acomodadas obviamente al contorno circular del edificio (Patricia G. Derdak, óp. Cit. Pág. 210). La particularidad esencial del modelo de Bentham era que, en la torre de control, sobre la parte más alta, que era en donde estaban los guardias, en la garita, habría una cortina o compuertas que impediría que sean vistos por los presos, pero ellos podrían ver a los mismos pues serían expuestos en sus celdas a través de rejas. El edificio

central estaría dividido en pisos (originariamente tres) en donde serviría a su vez de ayuda para engañar al preso que no sólo no sabe en que compuerta puede estar el guardia, sino que tampoco sabe en que piso está. Las celdas a su vez tendrían dos ventanas: una exterior para que la luz pudiera ingresar y otra interior que estaría encaminada hacia la torre de vigilancia. Cada sujeto estaría aislado del otro en cada celda específica, siendo una celda para cada sujeto privado de su libertad, sujeto siempre al control de cada uno de los guardias y al mismo tiempo de ninguno en concreto. Este control invisible se suma no sólo a las cortinas o a las compuertas en la torre, sino también lazos en símbolos laberínticos entre cada uno de las habitaciones de la torre central para impedir alertar a los presos sobre ruidos.

3. Tal vez, el elemento trascendental de toda esta estructura es la de poder organizar un sistema de control en donde las personas privadas de su libertad no saben si están siendo vigilados, pero sintiéndose en todo momento sometidos al control. Además, como estos estarán constantemente sintiéndose controlados, abarataría los costos encaminados a tal control, pues no sería necesario que todo el tiempo los guardias estén trabajando, o mejor dicho, en sus puestos.
4. El modelo panóptico fue concebido a nociones utilitaristas en donde implicaría una especie de control en general para el provecho o beneficio social y político, principalmente en ámbitos económico, laboral y de seguridad (Patricia G. Derdak, óp. Cit. Pág. 209). El sistema arquitectónico, basado en el control omnipresente, permitía una especie de cultura mecánica del control, en donde con el menor esfuerzo, se podía alcanzar la sumisión total, concreta y pura del sujeto por parte del controlador a través de la coacción o control psicológico del mismo. Así, los sujetos no pueden saber si están o no siendo vigilados debido al sistema de organización del edificio como tal, lo que lleva a los sujetos a pensar en que siempre lo están siendo, pues ante la duda de saber si lo están o no, por la forma y la estructura del mismo, les hace creer que sí lo están. Esa cuestión de que sea mejor “prevenir” que “lamentar” nos atañe al significado de que el verdadero control no deja de estar presente en la mente y la espiritualidad del sujeto privado de su libertad, pues es él quien en verdad se controla y no realmente el guardián, que ejerce un control, mínimo o prácticamente nulo sobre el mismo. El control es producto de un mecanismo de autorepresentación de vigilancia, lo que lo lleva a convertirse en un modelo casi perfecto de modelación retributiva. Llegamos a la conclusión de que somos controlados sin saber por qué, quién, cómo ni cuándo, ni siquiera sabemos si



lo estamos siendo en este momento, pero es mejor creer que los estamos para evitar creer que no lo estamos y tal vez allí sí lo estábamos y nos llevamos problemas en nuestro entorno.

5. De la consideración de que debía haber un ojo que todo lo viera, se llegaría al “beneficio” de poder conseguir el control espiritual de una masa de sujetos adheridos al hecho de considerarse como entes incapaces de poder sobrevivir en el entorno si es que no tenían la posibilidad de ser ellos mismos quienes sean sometidos al control, un autocontrol. La responsabilidad o reproche que recae sobre los sujetos es parte de una sustanciación no ya física, sino más bien mental severa. Así, mientras más humillante era la ropa a utilizar, mientras más humillante o en menor cantidad era el alimento, mientras más aislado esté, más severidad habría en el castigo y más sometido estaría el sujeto.
6. De algún modo, el beneplácito del castigo ya no descansa en la derivación carcelaria, sino también, tal como hemos dicho, en las estructuras sociales en general de toda sociedad moderna, la llamada sociedad de la disciplina (sociedad disciplinaria, término acuñado por Foucault para referirse a lo que comenzó a gestarse por el siglo XVIII). En su modo de entender la cuestión, quienes detentan el poder serán quienes impongan los sistemas de conductas sociales que servirán a un propósito: el control de los marginados, los sometidos que van contra los intereses de los gobernantes (gobernante en el sentido de tener el poder). El poder, de tal modo, ya no sirve como un mecanismo de fin, sino un medio para poder alcanzar otro fin, el fin de poseer la actitud de gobernar a través de lo físico, de la idea, de la vida misma.
7. Este sistema de control recayó no sólo en consideraciones netamente estructurales, pues tal como hemos dicho, esta fue representada en planificaciones ideales. Diría, de hecho, que el principal mecanismo de esta estructura fue adentrarse más a lo ideal que a lo físico. La sociedad moderna, la ingeniería social actual y de las grandes urbes a nivel mundial fueron un reflejo de lo que, tal como Foucault manifiesta, se manifestó en todas las áreas que necesitaban de una vigilancia extrema, constante para poder servir a un propósito específico. Tiempo atrás ya se había manifestado la idea de control sólo que desde el sentido espiritual más religioso antes que lo ideal. Santo Tomás de Aquino en su “Suma Teleológica” ya hablaba del castigo divino como un medio de Justicia Universal que recaía sobre Dios para poder corregir a los pecadores o infractores de la ley de Dios. También así lo entendió San Agustín en “La Ciudad de Dios” donde reconfirma lo afirmado por Santo Tomás refiriéndose a que el

castigo era un orden necesario para poder o castigar a los pecadores de modo que entiendan su infracción y puedan redireccionar su modo de vida por la experiencia de tal sufrimiento o para mandar un mensaje a terceros a través de la prevención con el ejemplo del castigo que recayó sobre el mismo (Patricia G. Derdak, óp. Cit. Pág. 211/212).

8. Las órdenes legales nacen, así como mecanismos para poder mitigar el desorden que se somete en la vida social y cultural, siendo la misma (la ley) el mensaje, tal como hemos dicho, de reestructurar o devolver el status quo de lo perdido con la conducta infraccionaria. Esta reestructuración no siempre va de la mano con el mecanismo de prevención anticipada no punitivo, sea por medio del entendimiento educativo o reflexivo del sujeto, sino que casi siempre irá de la mano con la sangre; mientras más daño se causa (sea el tormento físico o a través de la privación que lleve a una reflexión innecesaria extrema) mejor será el castigo. Así el castigo ya no pasa a ser un medio de sanción (entendida a la sanción como no sólo sangre o infringir dolor, sino también buscar una forma de volver las fojas a cero sin daño de por medio o sin poder manifiesto y puede que través de una resolución puede que hablada en la medida de lo posible) sino que el castigo siempre es entendido como daño, mientras más sufrimiento imponga, mejor. El castigo es por ende un sinónimo de expiación. Un mensaje dirigido al espíritu. Lo que no se sabe es que la sanción también puede lograr la expiación, y a veces más fuertemente que con un tormento mental o físico.
9. Para la imposición de un castigo, en los términos espirituales, el sujeto debía ser capaz de poder discernir entre lo correcto y lo incorrecto. Quien no era capaz de este supuesto, era alguien que no era susceptible de una imputación de castigo espiritual. Tal vez, directa o indirectamente, esta cuestión fue trasladada hacia el Derecho Penal moderno, donde las causas de culpabilidad reflejan de algún modo esta suposición. El principio de imputación descansa sobre atribuirle a título de mérito lo que haya realizado correctamente y a título de demérito lo que haya realizado de mala manera, incorrectamente. Estas derivaciones vistas en la cuestión de un mensaje hacia la concordia y conformidad social, son producto de lograr un orden comunitario en la medida de lo posible.
10. Si bien el mensaje de imputación es la base de todo el sistema comunitario para buscar una sanción hacia un infractor, se descarrila el sentido cuando hablamos de los por qué de tales conductas. Para Kant, también pensado por Platón mucho antes, las conductas de los sujetos debían ser netamente motivadoras por cumplir con el deber, en donde, si se motivaban en la

norma por el hecho de evitar el castigo, la conducta era reprochable por buscar un no castigo. Lo mismo si buscaban un beneficio (Patricia G. Derdak, óp. Cit. Pág. 212). El hecho de cumplir con la norma para poder lograr un premio no era producto de un sujeto moralmente correcto. Tal vez, las legislaciones modernas se adentran en estas premisas considerando que todos somos capaces de poder dilucidar la norma racionalmente y entendiendo que es lo bueno de lo malo, sintiendo al delito como malo. Me parece coherente y lógico, creo que se le debería añadir un proceso de pautas que permitan internalizar lo bueno de lo malo y lo que nos lleva a ser buenos y malos. Esto es algo de lo cual las legislaciones no hablan, como así tampoco se entiende por qué ante las mismas conductas hay ciertas personas que parecen ser más buenas o más malas que otras. Esto es inaceptable. Entiendo lo inaceptable cuando se refiere a un proceso de servir intereses de ciertas personas, no porque eso sea lo más justo. De lo contrario, todo el criterio creado por la ideología de la teoría del delito de buscar la sanción más eficiente observada por el modelo neokantiano y por el finalismo, se echaría por la borda. Así todo, cabe advertir que un reproche tan diferenciado en base a que existan personas en igualdad de situaciones, pero castigadas de manera distinta por fundamentos de Política Criminal exagerado, nos lleva a una locura. Esto es algo que parte de las teorías modernas, tales como el funcionalismo, plantean hacer.

11. La organización sobre el sistema de la producción incipiente tampoco deja de ser un modelo de Control Social, pues mientras más avanzada es una sociedad, más compleja es, por lo que la realidad de conflictos puede ser mayor, y diría, termina siendo de tal modo. La realidad encaminada hacia la producción que nos traerá avances sociales encuadra la idea de que la misma tecnología no es más que un mecanismo de perfilamiento hacia lo debido y no debido. La tecnología no deja de ser un medio, que más allá de los beneficios que puede traer, nos lleva también a ser ovejas en un rebaño sometidos a un orden por parte de un perro, tal vez un ovejero, que se sirve de las órdenes que a su vez otro le da, el pastor. En los últimos tiempos, la cara de la ficha que buscaba el desarrollo de la sociedad dejó entrever más y más, a pesar de los derechos alcanzados innegables, los recortes en las libertades (fuente de los derechos esenciales junto a la vida) utilizando a la tecnología como mecanismos de derivación de control en donde la utilidad (su utilitarismo) descansa en afirmar que se debe servir a ciertos aspectos sociales. La cárcel, tal como se ha dicho, no deja de ser un modelo de control tecnológico que sirve a un propósito concreto. Se ha visto cuando se entendió el por qué de

su creación. Tal vez, y es así muy probablemente, los sistemas de vigilancia modernos, las cámaras, la tecnología actual que recae sobre los personales de seguridad, los aparatos electrónicos tales como internet, la radio, la televisión sirven muchas veces a un propósito de control de las masas que deriva de recibir órdenes de estratos de poder. Las víctimas no dejan de ser las personas, y esto, lógicamente, deriva en el Derecho en general, y, por consiguiente, en el Derecho Penal.

12. Este planteo de sociedad disciplinaria fue también fundamento de la ideación de un contexto que sea transportado al plano económico, por medio de la creación de los llamados “workhouses” que se constituían como establecimientos laborales que estaban subsumidos dentro de la misma idea de la sociedad panóptica. Con el fin de dar trabajo a la gente carenciada, se buscó en verdad convertir a las personas no disciplinarias en armas de creación de ideas sometidas a las ideas triunfantes o gobernantes por medio de la alienación. Para el 1700 se establecían listas que tenían como nombres a personas que se negaban a formar parte de los correspondientes “workhouses” para que, una vez identificados, se los obligara a formar parte de los mismos. Así, se ve que la noción de alienación era una problemática trascendental en el concepto de Control Social por parte del gobierno. En la creación platónica de “La República” se concibe la misma idea de utilidad social en la producción más eficiente. El orden debe ir de la mano con el beneficio de producción sea ideal, económico, político, etc. (Patricia G. Derdak, óp. Cit. Pág. 213/214).
13. Con el proceso de la autonomía de la voluntad, la conciencia de la creación de los ideales existencialistas siendo cada quien padre y origen de su propio destino, seres destinados a ser libres, encontramos la base de todo el sistema capitalista como tal, pues es cada quien culpable de su propia crudeza o calidad beneficiosa de vida. Cada quien debe responder por su propio daño y es así cada persona la verdadera culpable de que los males que ocurren en todo el entorno que lo rodea le sean imputados a título de perversión de organización de su comportamiento. Si a alguien le va mal, es porque no pudo elegir los medios correspondientes para poder salir a flote. Esto permite, en términos de positividad, que en verdad se nos dé un margen de libertad, lo cual lo veo beneficioso. El fin necesario de todo ser humano debe ser el poder elegir los mecanismos que considera apropiados para poder vivir su vida acorde le parezca más beneficioso. Pero fundamentar un mecanismo de calidad de vida en donde cada quien sea el único responsable de todos los males sin tomar en cuenta que hay ciertas

cuestiones que escapan a la propia organización del sujeto es desconocer lo que implica ser un ser humano. De hecho, el mecanismo trascendental de todo fenómeno de imputación es poder controlar los hechos que se le imputan, si no hay control, no debe haber imputación. De la misma manera, si no hay control por parte del sujeto de ciertos fenómenos en los cuales se ve involucrado (como el hecho de estornudar y tirar un jarrón valioso) ¿cómo se pretende que haya imputación en cuestiones que van más allá de la conformación y propia organización del sujeto activo?. Por ejemplo, no elegimos el lugar en que nacemos ni las oportunidades que se nos presentan para poder elegir una mejor calidad de vida. Así, no podemos pretender desconocer que existen datos que son fácticos que dan a entender que todas las personas necesitan de un mejor desarrollo para poder salir adelante. La educación, el trabajo, la salud son cuestiones que involucran la esfera penal pues es a través de ellos que se verifica que hay ciertas personas que no pueden ser exigidas igual que las demás en el fenómeno de imputación (lo cual no implica crear excusa de no sanción), permitiendo una regulación en la imposición de las sanciones. El artículo 41 es fundamento de tal idea sin ir más lejos. Si el Derecho Penal reconoce este mecanismo, ¿cómo no se podría decir que lo reconozca el mismo Estado?. Es algo absurdo de pensar. De hecho, el sentido de un control de la autonomía de la voluntad es encontrado dentro de los esquemas de las relaciones laborales, en donde se pretende así todo regular las imposiciones de cláusulas leoninas que perjudiquen la formal y debida relación entre pares. Los contratos laborales no dejan de ser un reflejo que se manifiesta en todo contrato en donde rige la autonomía de la voluntad, siendo el sentido de la autonomía de la voluntad algo necesario, pero no perfecto para poder decir que toda calidad de vida y organización social sólo basta con que seamos libres (Patricia G. Derdak, óp. Cit. Pág. 214/215). Esa libertad a veces puede estar viciada, y no sólo viciada en el sentido penal (lo que afecta a la conducta, por ejemplo) sino que puede estar viciada en un plano de existencia ontológica, real que trasciende la cuestión incluso Penal, sino que ya forma parte de una noción estatal y social en el plano de inclusión. Esto también implica hablar de algo relativo al Control Social, pues es a través de la creación de una mirada uniforme de diferencias con la excusa de “cada quien crea su destino” que se incrementa la brecha de desigualdad de oportunidades.

Como se puede observar, en todas estas modalidades, el criterio de Control Social manifestado en la triada de Norma, Sanción y Proceso, incluyendo al destinatario como parte de estas funciones, se ve interpuesta.

### **Las formas de Control Social**

1. Dentro de las distintas formas para ejercer el Control Social tenemos las siguientes, que pueden denominarse como formas de imposición de funciones o fines del sistema del Derecho o del Derecho mismo: a) Una función dogmática; b) Una función coactiva; c) Una función ideológica; d) Una función de poder; e) Una función de roles. Veamos a cada una de ellas. (Estos tres discursos son señalados por Patricia G Derdak en *Las funciones del Derecho*, en Revista Jurídica de Quilmes, n° I, noviembre de 1996, pág 81 y sgs.)

**Función dogmática:** Dentro de la función dogmática poseemos a toda fundamentación de corte constructivo por medio de axiomas o verdades concatenados unos entre otros que conllevan a un fin determinado. La diferencia con la función ideológica es que toda ideología conlleva a una creencia que se traduce en creer para implementar. En la dogmática es la operación de tal construcción, el medio que produce la fundamentación ideológica. En otras palabras, el medio para instaurar la ideología es el mecanismo de control dogmático, que conlleva al mecanismo de control ideológico. Creemos que opera una suerte de relación de género y especie entre uno y el otro. La dogmática se manifiesta en la creación de construcciones basadas en lineamientos sencillos, capaces de digerirse en la mente inconsciente humana con el fin de producir el llamado “discurso ideal” que opera como medida de creencia determinada. El discurso, en el medio de función dogmática implica instaurar creencias para una creencia mayor, la función ideológica. El planteamiento del discurso se traduce en una sistematización contenida dentro del esquema penal, en donde las normas, como fiel reflejo del positivismo, se traducen en movimientos que plantean la creación y la toma de entidades que sólo las normas pueden reflejar (todo lo que no es tomado por la norma no vale penalmente, algo lógico, cabe preguntarse si lo que toma la norma es coherente o no), que luego es interpretada esta norma por el jurista y aplicada a algún destinatario merecedor del criterio de imputación concreto por alterar los supuestos debidos. El criterio de los discursos penales se esbozan dentro de tres postulados básicos: 1) Primero, el discurso puede surgir de los órganos encargados de la creación de las determinadas normas que se autosustentan y son motoras de las realidades específicas de la imputación penal; 2) En

segundo lugar, encontramos a las ideas plasmadas por los juristas quienes son los encargados de advertir y mediar entre la realidad y la práctica a través del estudio del derecho;

3) En tercer lugar tenemos el discurso proveniente de los medios televisivos, de las personas no estudiosas del derecho (que no las convierte en peores) que fundamentan sus discursos en las pasiones, las suposiciones y los ideales que le son más convenientes a sus creencias, sin basarse en planteos científicos. Mediante el interrogante y la respuesta de las tres cuestiones (alguien pregunta y alguien responde; a veces preguntará un discurso antes que el otro y otras veces responderá un discurso antes que el otro) el Derecho Penal ejercerá (y de hecho, el Derecho mismo) un sistema de reacción para poder solucionar los problemas jurídicos con el auxilio de las ciencias del Derecho o con el auxilio de las practicas o demás ciencias no jurídicas. Creemos que el planteo discursivo más problemático no deja de ser el tercero, pues es aquel el que fundamenta sus ideas no en enciclopedias jurídicas, sino también en la psicología, la sociología, la filosofía, la religión, la medicina, etc. El hecho de imponer una mayor o menor aplicación de cada uno dependerá del contexto y de la época

**Función coactiva:** La función coactiva no deja de ser la manifestación penal para poder imponer una sanción ante la infracción cometida. Esta sanción es acogida a los términos de señalar las reacciones de los órganos de control hacia las personas que realizan actos considerados como reprochables. Se señala la sanción en las ideas mencionadas más arriba y no únicamente como sangre. Hemos dicho que el Derecho Penal es violencia, y por consiguiente, el supuesto que genera la reacción Penal también lo es, el delito es violencia. El crimen también lo es, pero preferimos adentrarnos a la cuestión legal de delito pues no todo crimen es delito. La única diferencia que existe entre una violencia y la otra es que el mecanismo de reacción estatal (el mecanismo punitivo, que no deja de ser el Derecho Penal) conforma un sistema organizado para poder reaccionar ante esas entidades que alteran el orden social o la paz comunitaria. Esta forma de verificación de las producciones de causa-efecto conlleva a considerar que el sistema de violencia o de reacción estatal no deja de ser un medio de poder mantener el orden o status quo que se permite considerar como “correcto” o adecuado al sistema. El planteo de ordenar para que alguien acate la orden forma parte de este sistema. Bajo el juego de mandar y que alguien obedezca se esconde la realidad de la vida misma y no sólo de los sucesos jurídicos. La problemática social se verifica ante alguien que manda a hacer ciertas cosas y otro que recibe tal orden. Esta estructura de “poder-

obediencia/mando-sumisión es lo que termina generando más violencia aún. Creemos que el planteo correcto sería en buscar formas alternativas a las realidades de violencia, descubriendo que existen resoluciones no tan violentas pero que permiten solucionar el caso concreto. Volviendo al caso mencionado anteriormente, no toda forma de coacción implica sangre, siendo la respuesta a veces movilidad no coactiva.

**Función ideológica:** La función ideológica, tal como hemos dicho, es la forma de relación existente entre un presupuesto dogmático sustanciado en el fin último de la idea. La función ideológica es la característica que presenta toda construcción de la realidad no sólo jurídica, sino también filosófica como social. La función ideal, entendido como discurso también ideal, conforma el presupuesto que se deriva de un conjunto de bases dogmáticas que se presentan y que configuran la utilidad que se busca con la construcción de dogmas. Los dogmas son representaciones de cada uno de los axiomas que lo conforman que también buscan una idea, y todos estos axiomas juntos conforman la realidad dogmática. El conjunto de verdades dogmáticas nos lleva a entender que existe un fin que quiere conseguir cada uno de los dogmas, que es lo representado por la verdad o realidad ideológica. La función o discurso ideológico, en resumen, nos menciona que hay un fin que pretende instaurarse en un contexto social como comunitario para poder dar un mensaje o mantener un determinado orden entendido como el indicado en ese contexto. Si bien esta es la fisionomía de todo discurso ideológico, se lo suele indicar como un mecanismo incorrecto que sólo conlleva a limitar los derechos de las personas. Nada más alejado de la verdad. Un discurso ideal no es más que un proceso que pretende instaurar, tal como hemos dicho, una determinada realidad entendida como la más conveniente para el orden social. Cabe sostener que tal vez ese orden entendido como el más conveniente puede serlo para determinadas personas, para determinados intereses, para determinados fines que no llevan a un fin común, que siempre a los fundamentos del Derecho, deben ser, incluso en el Derecho Penal, la idea de Justicia, de Igualdad ante la ley y el orden, la idea de Libertad, la Seguridad Jurídica, el Bien Común, el Orden, la Paz, la Solidaridad y Cooperación, entre otros.

**Función de Poder:** El poder no deja de ser una manera de considerar una determinada forma de discurso en la medida de que todo destinatario de la norma, y por ende, de las sanciones, sirvan en base a un fin preciso. Esto no es nada de otro mundo, pues cuando hablamos por fuera del poder también nos referimos a estos mecanismos. El sentido de poder en estos



contextos viene dada de la idea de que se busca imponer una idea o fin a través del juicio de mantenerse en un determinado status quo por motivo de beneficio en el mismo, contrarrestando cualquier otra cuestión que vaya contra ese estado.

La función de poder siempre vendrá de la mano con la característica de ser por medio de la fuerza, pues sino poco o nada estaríamos hablando de poder. Un poder sin violencia no es poder. Creo que el problema es considerar que el sentido de violencia no implica representar la fuerza física, sino ideológica también. Cuando hacemos mención a las fuerzas de causalidad a las que se refería Kelsen cuando hablaba sobre los puntos de causalidad natural en la cultura primitiva, precisamente se refería a las fuerzas naturales, en donde un rayo era un mensaje de un Dios, era un mensaje de poder. En los sacrificios que se daban en las culturas latinoamericanas cuando se ofrendaba una vida humana a los dioses, cualquier acto natural que acontecía era interpretado como una señal de satisfacción de aquel conjuro, siendo eso un acto de poder. Todos estos actos eran de poder, porque estaba involucrada la fuerza bruta, la fuerza ideológica de la imagen de un dios que era un temor fundado dentro de la psiquis humana. El concepto de poder, entonces, se ve influenciado por el contenido de manifestar motivos de control tanto físico como ideológico, pero principalmente el segundo, por los motivos antes expuestos de querer mantener el status quo a través de la fuerza ideológica contraria. Así, toda idea que vaya contra los fines de esta es considerada como una idea contra-natura, aberrante o desligada de la lógica humana conocida.

En el eje de la mitología antigua, esto se veía reflejado en la imagen de Dios como de los Dioses que estaban en la fundamentación moral de los grupos humanos. Estas ideas eran representadas por supuestos “videntes” de tales ideas que eran los únicos posibles observadores de tales ideologías, imágenes fundadas en las pautas de profetas, oráculos o incluso en la mirada moderna de los curas o sacerdotes cristianos. La iglesia, como se ve, no deja de ser una efigie de esto. El criterio de fundamentación actual no escapa de esta idea de interpretación divina, en donde ciertas personas son los moduladores de poder interpretar la norma como viene dada, siendo el remanente de las personas unos meros ignorantes o infundados en sus ideas. Cuando hablamos de norma no nos referimos a la norma jurídica, sino la norma social, la norma cultural, la norma de adecuación de una conducta que debe ser entendida como la correcta porque la ideología así lo fundamenta. De este modo, entendemos que la mirada del oráculo no sólo opera dentro de la norma, sino también de los sujetos que

son los creadores de tales normas, pues así como hay ciertas personas que deben interpretar las normas, hay ciertas personas que son los más adecuados para su creación. Y no me refiero a los legisladores modernos que deben crearlas a través de la elección popular, sino que pareciera que el hecho de costumbre que implica que debe ser creada una norma por un determinado sujeto y cuando este no es quien forma parte de la creación, siendo otro el indicado, se tacha la creación como ilusoria. Claro está que la creación es ilusoria al ideal de poder.

La fundamentación de la ideología mitológica proviene de este paño temporal, no solo antiguo, sino también moderno, heredado sí por supuesto de aquel eje temporal. La unión o criterio de asimilación entre la norma creada y el universo que la norma interpreta es tarea de ciertos sujetos (sus creadores como los interpretadores) que remarcan lo que la norma quiere decir porque hay "alguien" o "algo" que así lo ordena. Sea la unión de lo divino con el plano físico por parte de los oráculos interpretadores o creadores como sacerdotes de ambos supuestos dan a conocer la idea de la norma en el plano no sólo de creación o interpretación en la fundamentación de "porque hay alguien que así lo quiso" (fundamentado en que el pueblo quiere eso; o porque debe ser así porque es lo mejor para la sociedad ya que hay ciertas sociedades que son mejores con estas ideas; o porque se considera que es mejor así para el pueblo; o porque tal persona o tal ordenamiento manda esto). La fundamentación de la creación es un acto de poder porque se busca encontrar el punto central de la ideología de poder, de la idea que más se quiere tomar como central o adecuada a una idea que es entendida como progresista (incluso cuando la misma sea conservadora) pues preservar el status quo es el manifiesto más fundamental que pone en relieve la tarea de los interpretadores o creadores de las mismas. El principal problema se consuma con el hecho de que, no sólo hay ciertas personas que son las que crean las normas, sino que también hay ciertas personas que son las que las interpretan, y además, se le suman otras que terminan siendo sus destinatarios, los cuales, por consiguiente, nunca son los interpretadores ni mucho menos los creadores.

El criterio de creación e interpretación de la norma irá de la mano con las ideas de que las personas deben tolerar el daño o la tortura de la ley (el peso de la ley) con la idea de que así la institución central que es capaz de interpretar divinamente la ley podrá cumplir con el fin divino de creación o interpretación. Si la persona es rehusada a realizar tal conducta, será

visto como un demente social o como alguien que no es capaz de poder incluirse como persona para el todo y como el todo. No es muy difícil darse cuenta que aquel que no sea visto como parte y como el todo es un contrario a la fe de la estabilidad comunal. Todo aquel que sea contrario a la fe implica que es demoníaco, perverso y hasta contra-humano. El ser contra-humano desencadena ir, lógicamente, contra el poder interpuesto ideológicamente en esos momentos, pues es por eso que es uno considerado así. La consecuencia es perder el apoyo del grupo de control de poder; perder el apoyo de la comunidad que lo ve a uno como un raro; y perder, incluso, la posibilidad de ser parte de este grupo, que cuando no desencadena en una pena de muerte o privación de la libertad, o tortura o demás sanciones corporales, conlleva al sujeto al ostracismo, que puede ser peor que la muerte física. No el olvido por encierro perpetuo, sino el olvido a través de la muerte del sujeto en la historia humana, borrando todo rastro de su existencia para que no queden registros de su vida que fue contraria al grupo de poder.

El individuo, tal como hemos dicho, debía sacrificar su libertad por el bien del grupo que era capaz de interpretar y crear la norma divina. La norma proveniente de Dios era el fundamento de la, mejor dicho, sanción divina. El principio del pacto social que se acomoda a esta manifestación de dar-para recibir tuvo como fundamento no ya, como era en la prehistoria, dar libertad para recibir la protección divina. Sino que se debía dar libertad para recibir la protección estatal, del todo, en donde siendo uno parte del todo era susceptible de protección del clan. En la época de la concepción de divinidad, la sanción implicaba que uno formaría un escudo de expiación para poder ser recibido en la divinidad como un ser libre de pecados o errores considerados por Dios. En la época de fundamentación del contrato social, cuando comienzan a establecerse los Estados modernos como forma de organización, se concebía la pérdida de libertad como una forma de protección que impediría que caiga en el ostracismo, pues no podía concebirse todo derecho por fuera de una organización social. Se creía que así, en plena organización, los seres humanos seríamos más felices, más completos, mas humanos pero un poco menos libres. Creo que, en ciertas épocas de la vida bajo esta forma de concepción, terminamos siendo más infelices que incluso menos libres. No quiere decir que se deba volver a un estado de libertad suprema y que cada quien haga lo que le venga en gana, pero si la infelicidad es notoria por la carencia de ciertos elementos necesarios, debemos exigirle al Estado como eje firmante del contrato, que nos dé los elementos que os

ha prometido, sino, el contrario no debe ser cumplido. El sentido jurídico también se basa en la idea de dar libertad para recibir protección, pero una protección como esquema de contemplar lo que la ley ordena y recibir, ante su incumplimiento, la sanción que la misma ley ordena en el cuerpo social.

El poder no puede ser poder sin más, debe tener un respaldo que le otorgue la legitimidad correspondiente, y ese respaldo es la fuerza dada por la materialidad de esa norma, de ese poder. Creo también, que la materialidad no tiene relación con que esté escrita o no, sino que esa materialidad se basa en la aceptación y consenso de las personas al aceptar que ante ciertas conductas se verán sometidos a un eje de poder. El poder sin nadie a quien mandar no deja de ser un conjunto de palabrerías sin vida. La legitimidad social es el punto clave de todo poder, elemento de aceptación, paciencia y pasividad social. Así todo, tal como hemos dicho, fundamentar un poder sin el uso de fuerza o violencia es incorrecto y carente de sentido, no porque la violencia sea buena o porque la fuerza sea beneficiosa, sino porque de lo contrario no hablaríamos de poder. El Derecho Penal se subsume en el poder pues, tal como hemos dicho, es violencia. Ante la infracción de la norma impone una sanción violenta. La violencia, tal como hemos dicho no implica sangre, puede implicar una reparación monetaria, el pedir perdón, etc. Pero la fuerza está presente, pues ante su no cometido, la no realización de la conducta ordenada, debe ser llevada a cabo por la fuerza. Estúpido es pensar que la sanción sea pedir perdón y que alguien sea obligado a ser puesto de rodillas y suplicar, pero no deja de ser así el derecho Penal, de lo contrario, estaríamos hablando de Derecho Civil y no Penal. Además, la coactividad implica que por el simple hecho alguien por su conducta deba responder. Eso es coacción, pues la limitación a la libertad es manifiesta. Es decir, ¿por qué alguien no tiene el derecho de poder matar a otra persona?, ¿Qué es lo que fundamenta el hecho de no poder realizar esa conducta? ¿Acaso el “porque está mal” basta?. El fundamento radica en la concepción dialéctica de que si no me gustaría que me hagan algo no debo hacerlo tampoco. Ahí es pues donde termina operando el concepto del Control Social, ya que el seguimiento para determinar si la norma resulta violada no deja de ser un presupuesto de orden social. El Control Social es la verificación de la no perturbación del orden social o del orden comunitario, mejor dicho. El sentido del Control Social implica considerar si con el mero seguimiento basta o si es necesaria una nueva mirada para poder imponer la no perturbación de la paz comunitaria, siendo la respuesta negativa, pues hay

casos en los cuales es necesario más que la mera advertencia de no perturbar el orden, como de la famosa premisa *alterum non laedere*. La consecuente mínima advertencia sólo implica suponer que el sujeto seguirá la norma debida, pero no dice nada sobre si ante la inobservancia de tal norma qué se debería hacer al respecto. No quiere decir esto que se deba dañar sin más, sin fundamento, pero la simple suposición de que confiando en el buen criterio bastará, se está dejando de lado no un criterio racional, pues sancionar tampoco es muy racional que digamos, pero si sancionar es de duda existencial también lo será el no hacerlo cuando la base del orden resulte afectada. Creemos que la denominación más coherente está en confiar *prima facie* o *a priori* de que los seres humanos cumplirán con la norma social o comunitaria de estilo. Repetimos, por ende, que la suposición del buen genio social del sujeto radica en dar nuevas formas de introducir el modelo sancionador Penal, pero nada dice sobre si con este simple modelo basta. La crítica se reproduce si cuando existen nuevas modalidades de desarrollo de la sanción estas no son aprovechadas.

La sistematización sancionadora, que antes se denominaba a través del eje místico, se derrumba en un plano netamente modelador de la dinastía estatal, donde el Estado es el único capacitado para poder imponer medidas sancionatorias que regocijen la no perturbación de la paz comunitaria, siendo, prácticamente casi siempre, esa medida llevada a cabo por medio de la violencia. La diferencia ahora está dada por el motivo de que el misticismo ya no forma parte de los Dioses, sino más bien que lo es de la mirada dogmática que conlleva a la ideología de turno entendida como la debida. El plano jurídico no deja de escapar de estas ideas, pues es a través de la dogmática y la ideología que crea su función. El plano de poder se integra en estas problemáticas para consagrarse como un doble eje de sistema: a) Por un lado como forma de control institucional a través de mecanismos ordenados entendidos como los adecuados para poder *realizar el poder* (el Derecho es parte de esto, pues hay mecanismos que deben respetarse para decir que hay Derecho en general, no sólo Derecho Penal. Por ejemplo, la obligación de que exista una ley escrita, previa, clara entendida como principio de legalidad, es parte de este desarrollo; también lo es el criterio de que la ley debe provenir de un órgano determinado entendido como órgano legislativo); b) Por otro el poder hace mención a una creación necesaria para mantener el orden de status quo o la paz de un proceso o suceso concreto. El medio del cual se vale el poder para poder imponer la ficción de cumplimiento de la paz cuando sólo busca conservar el status quo de cierto sector es la de

un *panfleto de sacrificio* en sentido de beneficios de la mayoría. No quiere decir que la imposición de una sanción para el beneficio de la mayoría sea totalmente contrario al orden debido o lógico, pues en verdad el Derecho impone tal criterio al introducir una pena. Pero cuando esa fundamentación es ilógica totalmente como parte de un mantenimiento de ideología de unos pocos, se derrumba el Derecho para pasar a hablar del poder. Poder y Derecho no es lo mismo, y no debe serlo, pues debemos introducirnos en un orden de Derecho, un Estado de Derecho, y no un Estado de poder. El orden de Derecho impone sanciones, no punitivas, pero sanciones que si bien pueden conllevar al uso de la violencia, es una violencia razonada cuando antes a tal medida se ha llevado a cabo un ideal de pros y contras, de haber otorgado los medios necesarios para garantizar la equidad (no igualdad, pues a cada quien o se le debe dar lo mismo, sino lo que cada quien necesita, lo cual implica hacer justicia) y haber pensado en el beneficio de todos pero también de cada quien; pues tal como la idea básica ética sostiene, una persona es tan importante como las otras noventa y nueve. El Derecho no quiere héroes, y nadie tiene la obligación de ser sacrificado para el beneficio de algunos pocos o de muchos, incluso la mayoría. Todos valemos como tales. De ahí que tal vez la lógica kantiana, a pesar de no ser partidarios de la defensa de la ideología retributiva, tiene un fundamento más lógico que la idea de la prevención general positiva, al menos en su ideal fundado y explicativo.

La idea bajo el cabal intento de entender la unidad o no de la problemática del poder radica en considerar si existen parajes, al menos lógicos, que permitan fundamentar la introducción de sistemas violentos, violentos en el sentido de verdaderamente violentos, pues a través de los mismos sería posible conseguir una respuesta al estímulo determinado. Ese estímulo versa en considerar si por medio de la fuerza física o psicológica el sujeto destinatario puede cumplir con el rol que le fue encaminado. Ese rol, si será correcto o no, es tema de debate mucho más amplio que este breve relato, pero que las doctrinas han tratado de ratificar en los sucesivos intentos de justificar o no la condena social. El modelo jurídico de justificación Penal conlleva a considerar que la determinación de los efectos de mando y obediencia como de tomar como causa la conducta de un sujeto y no de todos, o tomando la de todos, pero sin una base lógica de fundamentación y explicando por qué ni quién crea las normas de imputación da mucho de que pensar del Derecho Penal, y más cuando nos referimos a términos de poder. Ese no es el Derecho Penal que queremos.

**Función de Roles:** La función jurídica de los roles sociales no es cosa nueva, a pesar que ha sido la mirada moderna que ha suscitado dentro de la movilidad del Derecho Penal en los últimos años como la teoría funcionalista del delito. Así todo, el esquema de la función social como eje de un conglomerado de virtudes y defectos ya provenía del llamado interaccionismo simbólico, desde hace tiempo, que luego fue reformado en dogmas de sociedades bastadas así mismas por parte de teóricos como Luhmann. Es justamente en este marco sobre el cual Jakobs basará toda su idea de un funcionalismo sistémico complejizando la mirada que se tenía sobre el Derecho Penal. Si bien parte de estas ideas remontan a ciertos sentidos confesados por Roxin, es con el autor anterior que llega a su punto esencial.

Parte del sentido de todo este sistema radica, de forma brevemente explicada, a conferir a cada sujeto un rol dentro de una jerarquía comunal en la que todo acto posee un significado concreto. Acorde al sentido dado a cada rol, y según como sean distribuidos esos roles, formará la complejidad del sistema a tratar. Además, según la forma de otorgamiento de estos roles, determinará la base de ejercicio del poder, pudiendo entender si es un poder exagerado o mínimo (Entelman, Ricardo; *“Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico”*, pág. 98; cit. por Patricia G. Derdak, pág. 85).

Según Habermas, toda estructura institucional se compone de normas que producen expectativas de relaciones o interacciones entre los sujetos que la integran. Dentro de este marco, a cada sujeto le es asignado un rol conforme a la expectativa concreta social y debe comportarse según tal expectativa. Debemos decir que las sistematicidades de las nociones sociales verifican que el conocer también forma parte del control. Para Berger y Luckmann todo rol posee relación a un conocer determinado. De tal modo, las divisiones de funciones o de labores comunales residen en el conocer específico de cada sujeto que permitirá conocer el rol específico (Berger, Peter; Luckmann, Thomas; *La construcción social de la realidad*, pág. 98; cit. por Patricia G. Derdak, óp. Cit. pág. 85). En el Derecho, el rol que se consagra como específico es verificable por medio de los poderes estructurados de organización. El Poder Judicial es uno de ellos, pues las emisiones de juzgamientos que se reproducen en este esquema no son más que partes de un saber especializado. En este proyecto de funciones, el sistema de organización jurídico en el Poder Judicial es la problemática que desempeña cualquier órgano específico que trata de consagrar un control, al menos en intento, del poder

desmedido que reza en cualquier sistema al menos un tanto complejo. Por ende, no podemos decir que el conocer basta para poder constituirse dentro de un sistema de control, sino que ese sistema de control debe venir de la mano con fines que permitan suponer que ese conocer es adecuado al fin para poder desempeñar el control. En otras palabras, lo que falla no es el conocer, sino que ese conocer debe ir de la mano con el fin propuesto. Si el Control Social es desempeñado por sujetos que dicen saber o conocer la norma pero la norma es planteada sobre un fin determinado y el conocer va hacia otro fin, el sentido está atrofiado mire por donde se lo mire.

El devenir de los roles no es más que una mirada propia de la historia del mundo en donde cada institución o planificación social se acomodó en base a roles. Todo sentido dentro del todo comunal, yo diría, más que dentro del todo social, implica la organización de un sistema ordenado. Si uno representa un rol dentro del sistema, puede decirse que pertenece al sistema lisa y llanamente. Si es así, la relación mando-obediencia está dada de forma compleja. El sistema jurídico no escapa de este ámbito de liderazgo y obediencia en donde el rol caracteriza la imputación delictiva, al menos penalmente: Si la persona es un delincuente es porque violó su rol en forma palpable. Tal vez, si no se lo quiere decir de forma tan directa, la persona es infractora porque cometió un delito, y un delito implica violar su rol como persona que forma parte del todo social. El delito siempre radica en quebrantar el papel comunitario que nos ha tocado.

La forma del Control social radica en entender, ya apartándonos de una mirada netamente funcionalista, que un sistema que predique solamente roles a raja tabla sin pensar en el sentido de ese rol, permitirá constituir un sistema inhumano que se aparte de la realidad de vida personalista, humanista y basada en la dignidad humana. Es lógico que todos desempeñamos roles, pero no podemos decir que el simple hecho de realizar ciertas funciones porque así lo manda mi rol no permita cuestionar, en forma clara, de donde viene mi rol. Si el rol se evidencia como contrario a un orden debido de dignidad humana, en donde se deje de lado lo que es el ser parte de la vida misma, olvidándonos que antes que seres regidos por normas no dejamos de ser seres vivos, el rol será negativo. Es obvio que debemos regirnos por una norma, pero esa norma debe provenir de la lógica pura y dialéctica histórica del pensamiento en donde se proteja lo que es netamente necesario proteger. ¿Qué es lo netamente necesario proteger, se dirá? La respuesta radica en que la creación normativa debe ir de la mano con el consenso



comunitario, que se creen normas que sean para todos iguales y que no infiera la misma en defender una postura de poder por sobre el beneficio social, sin tomar en cuenta que esa defensa del poder para el beneficio de todos nunca puede tomar a alguien como mero sacrificio de todo, sino que cada quien debe ser imputado por sus propias consecuencias subsumidas en la noción de libertad-responsabilidad. En otras palabras, el rol debe ir acomodado a que mi función social nunca puede lesionarme como ser humano, en mi dignidad y con la firme convicción de que ese rol será el adecuado a un beneficio social que no me tome como alguien que será un “héroe” sacrificado para el beneficio de unos pocos.

### **Resumen**

1. Luego de todo lo manifestado hasta esta instancia, debemos entender que el Control Social es un fenómeno netamente comunitario, que no es producto de la idea únicamente Penal, aunque esté muy vinculada con esta idea de control. El Control Social implica redefinir los comportamientos humanos con el fin de verificar si los mismos se someten a un orden debido que se adapta a los criterios culturales momentáneos de un órgano complejo de organización. Ese órgano complejo sólo hace hincapié en que existen relaciones de mando y obediencia que se dan entre personas que son creadores y analizadores de la norma (no necesariamente jurídica, sino también social) y hay otras personas que son destinatarias de tales normativas. Esta relación de mando y obediencia responde a que con tales juegos de dar para recibir se permitirá adentrarse en un mundo de paz, estabilidad y otorgamiento de ciertas necesidades que toda persona debe poseer.
2. Con dicho, queda explicar si esas necesidades son verdaderamente necesidades o no dejan de formar parte de un mecanismo “pan y circo” tal como se daba en la época de los emperadores romanos en donde se trataba de contentar a la población a través del entretenimiento o de la pacificación mental. Actualmente, este criterio de dominación es netamente moldeado a la tecnología (véase lo dicho anteriormente sobre la cuestión tecnológica) en donde el internet, la radio, la televisión y todo medio de comunicación opera, regularmente, como medio de adoctrinamiento ideal. También, no toda idea sobre el plano Penal es correcta, sea de legitimación punitiva como de criterio crítico del mismo, pues ambas ideas dejan cabos sueltos que no pueden ser explicados. De tal modo, el beneficio de ser parte de un ámbito intermedio de ideación punitiva es lo más coherente que se puede hacer. Tal vez, quedará para otro momento esta exposición de ideas sobre los pros y contras de

cada idea, pero debemos basarnos en que, al menos por el momento, la legitimación del poder del Control Social es muy peligroso, sea de las ideas legitimadoras como anti-legitimadoras de cada ideal. A veces, dentro de las nociones contrarias al poder se esconden teorías sólo ocultan de un sentido más democrático o liberal y terminan siendo tanto o más autoritarios que las cuestiones legitimadoras del poder.

3. Hemos hecho un recorrido sobre el Control Social a lo largo de la historia y hemos dejado en evidencia que el Control va siempre de la mano con la clase de función que se pretende instaurar, sea una función ideológica; función dogmática; función discursiva; función de poder o función de un papel comunitario para pertenecer al orden y una función coactiva. Cada clase de Control Social pertenecerá a un fin que quiere ser impuesto con el fin de poder conservar la estabilidad del sistema. La historia ha manifestado esa estabilidad por medio de la religión, de la imagen divina, del sistema político, de la ideología doctrinaria de pensadores, de la persecución a través de la sanción carcelaria, la pena de muerte. Incluso, el Control Social forma parte de medios básicos tales como la educación en los colegios como de la interacción social al saludar. Quien ingresa a un recinto y debe saludar está sometido a un sistema de Control Social como el sujeto que debe entregar un trabajo práctico el lunes. No dejan de ser ejemplos de Control, pues en uno se controla la educación, en el otro, la pauta de interacción.
4. El recorrido del Control Social no sólo forma parte de la pauta comunitaria, sino también que, al afrontar vida por parte del sistema comunitario, también lo es del Derecho, y si es del Derecho, también lo es del Derecho Penal. El Derecho Penal es la imposición de las pautas de Control Social al extremo, motivando a mantener las bases de la estabilidad social y de la paz comunitaria. A través del sentido triple de Norma, Sanción, Destinatario se entremezcla la noción de que el Derecho Penal se subsume en el Control Social a través de un mecanismo ordenado de ideas y criterios que son pautas de axiomas inviolables. Quedará para otro recorrido el demostrar la utilidad de este mecanismo de Control o sistema de imputación.
5. Tal vez este sea un recorrido breve sobre el modelo de interacción del Control Social en el ámbito no sólo social, sino también Penal. ¿Queda más por decir del Control? Ya será puesto en evidencia.

## **Bibliografía:**

### **Benthan, Jeremy**

-Panóptico, Editorial Quadrata, edición 2013.

### **Derdak, Patricia G.**

-Vigilar sin Castigar, en Revista Jurídica de doctrina, pág. 209 a 217; año III, n° 3, Noviembre de 1998.

-Las Funciones del Derecho, pág. 81 a 86, en Revista Jurídica de Quilmes, Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes, n° 1, Noviembre de 1996.

### **Foucault, Michel**

-Vigilar y Castigar; Siglo XXI editores, 1989.

### **Jakobs, Gunther.**

-Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación; Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid, 1997.

### **Ortega y Gasset, José**

-La rebelión de las Masas; Alinza Editorial S.A.; Bs. As., 1983.

### **Orwell, George**

-1984; Ediciones Destino, Barcelona, 1997.